

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202300018** 00 de **DEISY REYES MOLINA** contra **FLOR MARINA HERNANDEZ DE BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, pendiente para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía presentada por **DEISY REYES MOLINA** contra **FLOR MARINA HERNANDEZ DE BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRÍMASELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I artículos, 368 y 375 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE de manera personal a la demandada **FLOR MARIANA HERNANDEZ DE BOHORQUEZ**, conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 *ibídem*., conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, teniendo en cuenta lo normado en los decretos 806 de 2020 y 2213 de 2022.

Como quiera que la demanda va dirigida igualmente contra **DEMAS PERSONAS INCIERTAS**, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, teniendo en cuenta lo normado en los decretos 806 de 2020 y 2213 de 2022.

DÉSE estricto cumplimiento por parte del demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° *ibídem*, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.113.310 expedida en Villeta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167644 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2628cacd1af4fce17c5acc73936e2f4cab67eccb07cef10d8695ccf905da691c**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>